



Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-CM-MDY-PASCO

Yanacancha, 20 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

POR CUANTO:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo N° 006-2024-CM-MDY, el Acuerdo de Concejo N° 018-2024-MDY, Informe N° 0041-2023-UMEP/SGPIM/GIU-MDY-PASCO, de fecha 20 de diciembre del 2023, de la Unidad de Maquinarias y Equipos Pesados, Informe N° 051-2024-SGPIM/GIU-MDY-PASCO, de fecha 05 de febrero del 2024, de la Sub Gerencia de Pre Inversión y Maquinaria, Informe N° 0128-2024-GIU-MDY/PASCO, de fecha 05 de febrero del 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Memorando N° 0342-2024-GM-MDY-PASCO, 08 de febrero del 2024, de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 010-2024-OGAJ-MDY-PASCO, de fecha 11 de febrero del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 040-2024-GM-MDY-PASCO, de fecha 04 de marzo del 2024, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanacancha; respecto a la **Ordenanza Municipal que Reglamenta la Seguridad Vial, Señalización y Descongestionamiento Vehicular en la Capital del Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el numeral 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son competentes para Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que señala en su Finalidad, que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Capítulo II FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESPECIFICAS, en materia de TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, el Artículo 81, señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.9.



Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. 1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

Que, de conformidad al Artículo 18°, numeral 18.1, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte Y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Distritales ejercen competencias: literal b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Literal c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.

Que, El Artículo 3° de la ley General de Tránsito Terrestre, Ley 27181 establece que “La acción estatal en materia de transporte y tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”.

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC: Artículo 220° establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo, Artículo 215° establece las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios y así mismo el Artículo 216° dispone que solo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 006-2021-CM-MDY-PASCO**, de fecha 25 de Mayo de 2021, La Municipalidad Distrital de Yanacancha aprobó la **Ordenanza que Establece y Regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular y las Zonas Rígidas en el Distrito de Yanacancha**, que consta de 14 artículos y 06 disposiciones complementarias y Transitorias; la misma que es aprobada con fecha 18 de marzo del 2022, por el Concejo Municipal de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en virtud a lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado Peruano modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, por Acuerdo de Concejo Municipal N° 0233-2022/HMPP-CM, establece en su **ARTICULO PRIMERO**. Aprueba la Ordenanza Municipal N° 006-2021-CM-MDY-PASCO de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, “Que establece y Regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular y las Zonas Rígidas en el Distrito de Yanacancha”

Que, el Reglamento Nacional de Transportes y Tránsito Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece las Normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a Vehículos, personas, animales y actividades vinculadas en la necesidad primordial de brindar la seguridad, con el descongestionamiento, y señalización del tránsito vehicular, el mismo que es aplicable al ámbito de la Capital del Distrito de Yanacancha Provincia y Departamento Pasco, por lo que es un derecho que asiste al amparo de la Constitución Política del Estado, también tiene como finalidad el de representar a los vecinos





Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

y preservar la adecuada prestación del servicio públicos locales y el desarrollo integral sostenible en ámbito de su circunscripción.

Que, mediante Informe N° 041-2023-UMEP/SGPIM/GIU-MDY-PASCO, pide que teniendo en consideración el crecimiento desproporcionado del parque automotor, el mismo que está generando un caos y desorden en las principales calles, Jirones y Avenidas de la Capital del Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco, es necesario actualizar la Reglamentación de la **Ordenanza Municipal N° 006-2021-CM-MDY-PASCO**,

Que, mediante Informe Legal N° 010-2024-OGAJ-MDY-PASCO, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica opina **Declarar Procedente** la aprobación del **“Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Seguridad Vial, Señalización y Descongestionamiento Vehicular en la Capital del Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco”**, cuya finalidad tiene por dictar medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas en el perímetro de la capital del distrito de Yanacancha, asimismo generar espacios para el estacionamiento de toda clase de vehículos, y establecer paraderos provisionales para el transporte de carga pesada, disponiendo su ubicación en los espacios físicos designados, y hacer cumplir estrictamente las medidas necesarias en el acceso al servicio público de transporte de carga pesada, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza en el ámbito distrital, **asimismo es necesario que la entidad cuente con un instrumento de gestión contenida en una ordenanza municipal que permita** establecer acciones de fiscalización y control de la prestación de servicio de transporte, tránsito terrestre en lo referido al embarque o desembarque de pasajeros, ubicación de vehículos de carga pesada con la finalidad de asegurar la atención , higiene, prevención de riesgos, protección de la vida, seguridad, bienestar de los usuarios y libre tránsito peatonal en el distrito de Yanacancha.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 29) de la Ley orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal “Crear, Modificar, Suprimir o Exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley” y “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Yanacancha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y con el voto aprobatorio **POR UNANIMIDAD APROBO LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA SEGURIDAD VIAL, SEÑALIZACIÓN Y DESCONGESTIONAMIENTO VEHICULAR EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO.

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Seguridad Vial, Señalización y Descongestionamiento Vehicular en la Capital del Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco, el mismo que consta de Tres Títulos, 41 artículos, Dos Disposiciones Transitorias, Una Disposición Complementaria y Tres Disposiciones Finales, la misma que es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Económico, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.





Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

ARTICULO TERCERO. - DEROGAR todas las disposiciones que se opongan, a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. - FACULTESE al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que sean necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal

ARTICULO QUINTO. - La Presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo Municipal de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, que ratifica la presente Ordenanza Municipal, en un diario de circulación del Departamento de Pasco.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO -

Ing. Julio Cayetano CAJAHUAMAN QUISPE
ALCALDE





Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL, SEÑALIZACIÓN Y DESCONGESTIONAMIENTO VEHICULAR EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO

TITULO I

OBJETIVOS, FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°. - . El presente Reglamento regula la Seguridad Vial, Señalización, Descongestionamiento Vehicular en la Capital del Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco.

Artículo 2°. - . **PRIMER OBJETIVO** El presente Reglamento tiene como objeto dictar medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas en el perímetro de la Capital del Distrito de Yanacancha, asimismo otorgar espacios físicos para el estacionamiento de toda clase de vehículos y carga pesada, en espacios públicos autorizados destinados para el embarque y desembarque de pasajeros en concordancia a la norma legal vigente.

Artículo 3°. - . **SEGUNDO OBJETIVO.** Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación de servicio de Transporte, Tránsito Terrestre en lo referido al embarque y desembarque de pasajeros, ubicación de vehículos de carga pesada a fin de asegurar la atención, higiene, prevención de riesgos, protección de la vida, seguridad, bienestar de los usuarios y libre tránsito peatonal del público en general en la Capital del Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento Pasco, así mismo dar fluidez en el desplazamiento de los vehículos utilizando las vías completamente descongestionadas, preservar las principales Avenidas, calles y Jirones y el estacionamiento de los vehículos debe ser ordenado y en lugares seguros.

Artículo 4°. - . **FINALIDAD.** El presente Reglamento tiene por finalidad dictar medidas para declarar zonas restringidas y/o prohibidas en el perímetro de la capital del Distrito de Yanacancha, asimismo generar espacios físicos para el estacionamiento de toda clase de vehículos y establecer paraderos provisionales para el transporte de carga pesada, disponiendo su ubicación en los espacios físicos designados y hacer cumplir estrictamente las medidas necesarias en el acceso al servicio público de transporte de carga pesada, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, en el ámbito distrital.

Artículo 5°. - . **RECONOCER,** a las autoridades de tránsito terrestre, de acuerdo a la modificación del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, y otras normas concordantes son:

- 1.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- 2.-Las Municipalidades Provinciales.
- 3.- Las Municipalidades Distritales;
- 4.-La Policía Nacional del Perú;
- 5.-El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI."

Artículo 6°. - . **ÁMBITO DE APLICACIÓN** El presente Reglamento es de aplicación dentro del ámbito de la Capital del distrito de Yanacancha Provincia y Departamento Pasco a fin de garantizar la administración y el ordenamiento dentro de nuestra jurisdicción.

Artículo 7°. - . **NATURALIDAD Y TEMPORALIDAD** El presente Reglamento es de naturaleza Distrital, y se aplicará en tanto no se dicten o aprueben nuevas medidas del gobierno



Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

local o pudiendo ser convertido en definitivo según evaluación y resultado de su aplicación e implementación.

Artículo 8°. - . **DEFINICIONES.** para una mejor aplicación de la presente, se adoptan las definiciones siguientes:

Acera: Parte de la vía, destinada al uso de peatones (Vereda).

Adelantar: Maniobra mediante la cual un vehículo se sitúa delante de otro que lo antecede, utilizando el carril de la izquierda a su posición, salvo excepciones.

Área de estacionamiento: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos particulares.

Estación de taxi. - Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos que prestan servicio de taxi.

Berma: Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.

Calzada: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.

Camino: Vía rural destinada a la circulación de vehículos, peatones, y animales

Carretera: Vía fuera del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y eventualmente de peatones y animales.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.

Ciclomotor: Vehículo de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.

Conductor: Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.

Cuneta: Zanja al lado del camino o carretera destinada a recibir aguas pluviales.

Demarcación: Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.

Depósito Municipal de Vehículos (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Derecho de paso: Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en precedencia a otro peatón o vehículo.

Detención: Inmovilización del vehículo por emergencia, por impedimento de circulación o para cumplir una disposición reglamentaria.

Detenerse: Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros, alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.

Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que es necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

Internamiento: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.

Intersección: Área común de calzadas que se cruzan o convergen.

Isla: Área de seguridad situada entre carriles destinada a encauzar el movimiento de vehículos o como refugio de peatones.

Línea de parada: Línea transversal marcada en la calzada antes de la intersección que indica al conductor el límite para detener el vehículo acatando la señal correspondiente (Línea de detención).

Marca: Señal colocada o pintada sobre el pavimento o en elementos adyacentes al mismo, consistente en líneas, dibujos, colores, palabras o símbolos (Señal horizontal).

Paso peatonal: Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (Crucero peatonal).

Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.

Retención: Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.

Semáforo: Dispositivo operado eléctricamente mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones por medio de luces de color rojo, ámbar o amarilla y verde.

Señal de Tránsito: Dispositivo, signo o demarcación, tocado por la Autoridad competente con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.



Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

Tránsito: Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación).

Vehículo: Artefacto de libre operación que sirve para transportar personas o bienes por una vía.

Vehículo automotor: Vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.

Vehículo automotor menor: Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para el uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimotor, motoneta, motocicleta, mototaxi, triciclo motorizado y similares).

Vía: Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.

Vía de acceso restringido: Vía en que los vehículos y las personas sólo tienen oportunidad de ingresar o salir de ella, por los lugares y bajo las condiciones fijadas por la Autoridad competente.

Vía Privada: Vía destinada al uso particular.

Vía Pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Vía urbana: Vía dentro del ámbito urbano, destinada a la circulación de vehículos y peatones y eventualmente de animales (Calle).

Zona comercial: Parte de la ciudad calificada por Autoridad municipal competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.

Zona de hospital: Zona situada frente a un Centro de Salud, que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al local.

Zona de seguridad: Área dentro de la vía, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (Isla de refugio).

Zona escolar: Zona situada frente a un Centro Educativo, que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al local.

Zona residencial: Parte de la ciudad calificada por Autoridad municipal competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.

Zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

Artículo 9°.-. Para los transportistas infractores, establecer el procedimiento sancionador que permita regular las acciones que debe observar la administración municipal con la finalidad de garantizar un debido procedimiento administrativo que genere la imposición de ACTA DE CONTROL a los vehículos que incumplan con las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 10°.-. En caso de ausencia del conductor y/o propietario del vehículo estacionado en una zona rígida, será sancionado por la Policía Nacional del Perú del servicio del control de tránsito, y/o a través de una Acta de Control impuesta por el Inspector Municipal de Transportes, el cual se oficiará a la Autoridad Policial para su levantamiento de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito conforme lo establece el Código de Tránsito., por consiguiente, se procederá a su remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos.

Artículo 11°.-. Los comerciantes y propietarios de locales comerciales y viviendas infractores, serán sancionados conforme lo establecen los procedimientos regulados en los instrumentos de gestión y otros dispositivos que emita la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

Artículo 12°.-. En la Capital del Distrito de Yanacancha los vehículos menores (moto taxis) que prestan servicio público de pasajeros en el casco urbano tendrán como paradero inicial las principales Avenidas de cada Asentamiento Humano y Pueblos Jóvenes y como





paradero final estarán ubicadas en las proximidades de las Av. Principales de la ciudad, Previa evaluación del área correspondiente de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, y en dicho paradero no podrán estacionarse más de 10 unidades móviles (moto taxis) con el fin de evitar el congestionamiento vehicular.

Artículo 13°.- . PARADERO URBANO E INTERURBANO. - Los paraderos urbano e interurbano, de acuerdo como lo establece el Artículo 3°-3.47 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es la infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana que es utilizada por transportistas autorizadas para prestar el servicio de transportes públicos de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de personas usuarias durante el recorrido de su itinerario. **Para el ámbito distrital tendrá una duración de 10 minutos como máximo y previa autorización de la autoridad competente.**

Artículo 14°.- . PARADEROS DE BUSES SERVICIO INTERPROVINCIAL. Los Paraderos de vehículos mayores – categorías: M3- exclusivamente para transporte de pasajeros sentados en ómnibus que prestan servicio de pasajeros interprovincial desde la capital del Distrito de Yanacancha (servicio interprovincial) a otras ciudades deben contar con un terminal exclusivamente de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y demás Normas Vigentes en un espacio adecuado y bajo la fiscalización de la Municipalidad Distrital de Yanacancha.

Artículo 15°.- . ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS DE CARGA PESADA. El estacionamiento de vehículos de carga pesada y liviana (camiones, camionetas, volquetes, cisternas, etc.) Se ubicará en la primera cuadra de la Av. De los Proceres a inmediaciones del campamento primero de mayo y la Municipalidad Distrital de Yanacancha no se hará responsable de la guardianía.

Artículo 16°.- . VIA DE TRANSITO PESADO. Vía de tránsito para vehículo de carga pesada (volquetes, Semi tráiler, camiones y otras maquinarias) Empieza en el límite del Distrito de Yanacancha con el Distrito de Chaupimarca (Vía de evitamiento) iniciando por la Av. Huancavelica del Asentamiento Humano Columna Pasco para luego circular por la Av. Tupac Amaru y la Av. El Minero llegando a la Primera Cdra. de la Av. De Los Próceres. Paraderos destinados a vehículos de carga pesada.

Otra vía de para uso de transporte pesado es la Av. Los Incas, Av. Daniel A. Carrión (Frontis de Hospital Carrión), Av. La Cultura y Continuando por la Av. El Minero.

La vía para el tránsito pesado que se inicia desde el ingreso del Centro Poblado de Paragsha su recorrido será por la Av. El Minero.

TITULO II

DE LAS PROHIBICIONES EN LA VIA PUBLICA, ZONAS RIGIDAS

Artículo 17°.- . De acuerdo al Artículo 24° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.y demás normas que modifican algunos artículos de “Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito-Código de tránsito” Está prohibido en la vía:

- Destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y el estacionamiento.
- Ejercer el comercio ambulatorio o estacionario.
- Colocar propaganda u otros objetos que puedan afectar el tránsito de peatones o vehículos o la señalización y la semaforización.
- Efectuar trabajos de mecánica, cualquiera sea su naturaleza, salvo casos de emergencia.
- Dejar animales sueltos o situarlos en forma tal que obstaculicen el tránsito.
- Construir o colocar parapetos, kioscos, cabinas, cercos, paraderos u ornamentos en las esquinas u otros lugares de la vía que impidan la visibilidad del usuario de la misma.
- Colocar en la calzada o en la acera, elementos que obstruyan la libre circulación.

Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

- h) Derivar aguas servidas o de regadío o dejar elementos perturbadores del libre tránsito o desperdicios como maleza, desmonte, material de obra y otros, salvo maleza en los lugares autorizados.
- i) Recoger o dejar pasajeros o carga en lugares no autorizados.

Artículo 18°.-. Todo lo arriba mencionado será de aplicación obligatoria en las principales arterias de la capital del distrito de Yanacancha.

Artículo 19°.-. Los conductores de vehículos del servicio público de transporte regular urbano de pasajeros, sólo les está permitido recoger o dejar pasajeros en los paraderos autorizados, por la autoridad competente en el carril derecho de la vía, en el sentido de la circulación, a no más de 20 cm. del borde de la acera y paralelo a la misma, dejando entre vehículo un espacio no inferior a 50 cm.

Artículo 20°.-. No está permitido en las vías públicas sin obtener la autorización de la Autoridad competente, instalar o realizar actividades comerciales, sociales, deportivas, recreativas, culturales, de esparcimiento u otras que interrumpen el normal desarrollo del tránsito vehicular.

Artículo 21°.-. Queda terminantemente prohibido estacionarse en zonas rígidas y en cumplimiento a la presente Ordenanza y de acuerdo al “Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y demás Normas Vigentes se procederá al internamiento en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito.

Artículo 22°.-. **DECLARAR ZONAS RÍGIDAS.** prohibiendo su estacionamiento vehicular desde las 7:00 am hasta las 6:00 pm, en las siguientes avenidas, calles y jirones:

- **AV. LOS INCAS.** - Desde el Pje. Los Eucaliptos hasta Av. De los Próceres.
- **CALLE 5 DE OCTUBRE.** En todo su tramo.
- **AV. DE LOS PROCERES.** - desde la intersección de Av. El Minero hasta la intersección de la intersección de la Calle Prolongación Manuel Ascencio Segura.
- **AV. 6 DE DICIEMBRE.** - Desde la intersección de Av. El Minero hasta la intersección del Jr. José Carlos Mariátegui.
- **AV. SIMÓN BOLIVAR.** - En todo su tramo.
- **JR. RAMÓN CASTILLA.** -Desde la Av. El Minero hasta Jr. Columna Pasco.
- **JR. DIPUTACIÓN.** - Desde la Av. El Minero hasta la Av. Daniel A. Carrión, con excepción en la puerta principal del mercado Santa Rosa a partir de 2.00 pm. (Solo camiones para descargar mercadería).
- **AV. LAS AMÉRICAS.** - Desde la Intersección de Av. Simón Bolívar hasta la Av. De Los Próceres, con excepción a las señalizadas para zonas de parqueo.
- **JR. HILARIO CABRERA.** - Desde la Jr. Unión de Manuel Ubalde hasta la Av. De Los Próceres.
- **JR. COLUMNA PASCO** intersección de Av. Bolívar hasta la Av. Los incas
- **JR. JOSÉ DE SAN MARTÍN.** - Desde la Av. Bolívar hasta la Av. Los Próceres
- **JR. CRESPO Y CASTILLO.** -Desde el Jr. Lima hasta el Parque el Comercio.
- **AV. DANIEL A. CARRIÓN.** - Desde la intersección de la Av. Simio Bolívar hasta la intersección -av. la cultura de av. La Cultura.
- **AV. LA CULTURA.** - En todo su tramo.
- **AV. MIGUEL GRAU.** - En todo su tramo.
- **CALLE MÁRTIRES DE RANCAS.** - En todo su tramo.
- **AV. EL MINERO.** - Desde el ingreso de Paragsha hasta Av. La Cultura.
- **JR. GAMANIEL BLANCO.** -Desde la Av. 6 de Diciembre hasta la Av. Los Próceres.

Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

- **JR. 28 DE JULIO Y PJE LA UNIÓN.** En todo su tramo.
 - **PARQUE UNIVERSITARIO.** - Calle 3, Calle 4 y Calle 5. Con excepción de las señalizadas para zonas de parqueo.
 - **PARQUE ARENALES.** Jr. Columna Pasco, (Con excepción de las señalizadas para zonas de parqueo).
 - **PARQUE SOLDADO DESCONOCIDO.** (Con excepción de las señalizadas para zonas de parqueo).
 - **PARQUE EL COMERCIO.** (Con excepción de las señalizadas para zonas de parqueo).
- EN EL ASENTAMIENTO HUMANO COLUMNA PASCO.**
- **CALLE ICA.** En todo su tramo (Ingreso al Coloso Yanacanchino).
 - **JR. MADRE DE DIOS.** En todo su tramo (Salida del coloso Yanacanchino).
 - **CALLE MOQUEGUA.** En todo su tramo. (Ingreso y Salida al Coloso Yanacanchino).
 - **CALLE VICCO.** En todo su tramo.
 - **CALLE SANTA ROSA.** En todo su tramo.
- JR. LA UNIÓN**
YANACANCHA ANTIGUA
- **JR. SAN MARTÍN.** En todo su tramo.

Artículo 23°. - . Las Áreas y/o Zonas Destinadas al Comercio son:

- **Jr. GAMANIEL BLANCO.** Desde la Intersección de la Av. 6 de Diciembre hasta la Av. De Los Próceres.
- **Jr. ANTONIO MARTINES.** Desde la Av. 6 de Diciembre hasta el Jr. Diputación.
- **Jr. RAMÓN CASTILLA.** Desde la Av. El Minero hasta la Av. Daniel A. Carrión.
- **Jr. DIPUTACION.** Desde la Av. El Minero hasta la Av. Daniel A. Carrión.
- **Av. DANIEL A. CARRIÓN.** Desde la unión de la Av. Simón Bolívar hasta la unión de Av. Los Incas y la Intersección de la Av. 6 de Diciembre. (Los domingos y los miércoles con ferias semanales).
- **PARQUE EL COMERCIO.** Todo el contorno con la existencia de Tiendas comerciales.
- **Av. DE LOS PROCERES.** Desde la Av. El Minero hasta el Jr. José Carlos Mariátegui.
- **Av. 6 de DICIEMBRE.** Desde la Av. El Minero hasta el Jr. Columna Pasco.

Artículo 24°. - . **ESTACIONAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS Y ZONA DE PARQUEO.** - Sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas debidamente señalizados y habilitadas para tal fin por la Autoridad competente, mediante la señalización pertinente.

Artículo 25°. - . **ZONAS DE PARQUEO**

- FRONTIS DEL PARQUE MUNICIPAL y FRONTIS DE LA IGLESIA VIRGEN DE TRANSITO.** Av. La Américas.
- FRONTIS DEL COLEGIO MARIA PARADO DE BELLIDO.** Av. Las Américas.
- FRONTIS DEL MERCADO DE MUNICIPAL DE YANACANCHA.** Av. De los Proceres.
- PARQUE ARENALES.** Jr. Hilario Cabrera.
- FRONTIS DE CALLE HILARIO CABRERA.** Jr. Hilario Cabrera.
- PARQUE UNIVERSITARIO.** Calle Janampa y Calle Arica.
- PARQUE EL COMERCIO** (Frontis Banco Continental, Jr. Crespo y Castillo, Calle 4, Calle 5).
- FRONTIS DEL HOSPITAL DANIEL A. CARRION.** Av. Los Incas y Av. Daniel A. Carrión.

Artículo 26°. - . **ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE CARGA PESADA.** Los estacionamientos destinados única y exclusivamente para los vehículos de carga pesados serán destinados en los siguiente:

- Primera Cdra. Av. De Los Próceres, Av. Micaela Bastidas (Inmediaciones del Campamento 1° de Mayo).

Artículo 27°.- . PARADERO DE TAXI. - Autorizado para todas las empresas que prestan servicio de taxi dentro del ámbito de la Capital del Distrito de Yanacancha y el uso de los paraderos será de manera ordenada y al turno de llegada por cada vehículo de las empresas formales que cuenten con la autorización de la autoridad competente.

Estos paraderos están ubicados de manera estratégica y solo estarán permitido como máximo dos unidades en cada paradero, en los siguientes lugares:

-Av. De Los Próceres (Un Vehículo) y Jr. Hilario Cabrera (Dos Vehículos).

-Jr. Carlos Salaverry proximidad Calle 6.

-Av. Machu Picchu proximidad Jr. Carlos Salaverry.

-Jr. Columna Pasco proximidad Simón Bolívar.

-Av. De Los Próceres proximidad Jr. Manuel Escorza.

-Av. Enrique Pérez Albújar proximidad Av. De Los Próceres.

-Av. De Los Próceres proximidad Jr. Manuel A. Segura.

-Jr. Ramon Castilla proximidad Jr. Crespo y Castilla.

-Av. Tupac Amaru proximidad Calle Moquegua.

-Av. Daniel Alcides Carrión proximidad av. Los Incas.

-Av. De Los Próceres proximidad Jr. Crespo y Castilla.

-Calle Hilario Carrión proximidad calle De Los Próceres

-Calle Gamarra proximidad Av. De Los Próceres.

La designación de paraderos en otras calles, Av., Jr., no contempladas en la presente ordenanza será determinada previa coordinación con la autoridad competente.

Artículo 28°.- . DISTANCIA PARA EL ESTACIONAMIENTO. - Los vehículos no deben ser estacionados a menor distancia de un metro de otro ya estacionado. Las personas no deben desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.

Artículo 29°.- . ESTACIONAMIENTO EN TERMINALES O ESTACIONES DE RUTA. En los terminales o estaciones de ruta de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, tanto Inter urbano como nacional, deben de realizarse dentro de sus terminales debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 30°.- . ABANDONO DE VEHÍCULO. Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.

Artículo 31°.- . MEDIDA A ADOPTARSE ANTE VEHÍCULOS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN. Los vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación serán conducidos al Depósito Municipal de Vehículos DMV y los gastos del traslado y otros que ocasionan dicha intervención serán asumidos por el conductor y/o el propietario del vehículo.

Artículo 32°.- . PROHIBICIONES EN VÍAS DE CIRCULACIÓN INTENSA. En vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido:

- a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente.

- b) Ubicar mercancías, para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga.

Artículo 33°.- . PERMISOS ESPECIALES PARA LA CARGA O DESCARGA DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. La Autoridad competente, puede conceder permisos especiales para la carga o descarga de materiales en la vía pública cuando se trate de construcción o demolición de edificaciones, siempre que no sea posible hacerlo al interior del terreno o local.

Artículo 34°.- . PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. La Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de las áreas urbanas.

Artículo 35°.- . MODIFICACION DEL SENTIDO DE CIRCULACION VIAL. Se modifican el sentido de la vía por su naturaleza y por considerarse de alto tránsito, a partir de la fecha será considera como **VÍA DE UN SOLO SENTIDO** y son las siguientes:

-JR. 28 DE JULIO Y PASAJE LA UNIÓN.

-JR. HILARIO CABRERA. Desde el Jr. Manuel Rojas hasta el Jr. Manuel Ubalde.

-JR. COLUMNA PASCO. Desde el Jr. Manuel Ubalde hasta la Av. Los Incas.

-JR SAN MARTIN. Desde la Av. De Los Próceres Asta 6 de Diciembre.

-JR. CRESPO CASTILLO. Desde la Av. 6 de Diciembre hasta la Av. De Los Próceres.

EN EL AA. HH. COLUMNA PASCO

-CALLE ICA. En todo su tramo (Ingreso al Coloso Yanacanchino).

-JR. MADRE DE DIOS. En todo su tramo (Salida del coloso Yanacanchino).

-y otras vías que por necesidad en su momento se declare vía de un solo sentido.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36°.- . DE LA FISCALIZACIÓN. La fiscalización del servicio de transporte público urbano e interurbano, y el control de las vías públicas es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción.

Artículo 37°.- . LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. deberá prestar auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización.

Artículo 38°.- . EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. y sus modificatorias, concordando con lo dispuesto en el **Art. 230 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, comprende desde la notificación de inicio del mismo, hasta la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 39°.- . EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. se regula conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme al procedimiento regulado por la Ordenanza Municipal que regula el régimen de la actividad de fiscalización y aplicación de sanciones administrativas por la Municipalidad Distrital de Yanacancha.



Municipalidad Distrital de Yanacancha

PROVINCIA PASCO, DEPARTAMENTO PASCO

GESTIÓN 2023-2026

Artículo 40°.- . DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad administrativa de la presente Ordenanza es objetiva, y corresponde a la empresa de transporte autorizada, al conductor y propietario del vehículo, siendo responsables del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 41°.- . CONCURRENCIA DE INFRACCIONES. Cuando una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse las medidas accesorias de las demás conductas infractoras. Sólo serán acumulables las multas en los casos de agresión física al Inspector Municipal de Transporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la publicación del presente Reglamento a fin de que los productos, artículos, paneles publicitarios y similares, materiales de construcción, desmontes y talleres mecánicos que ocupan las zonas rígidas procedan a retirarlos posteriormente, en caso de su negativa, se procederá a su decomiso por cuenta y costo del propietario y estará sujeto a la imposición de multas establecidas.

Segunda.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la publicación del presente Reglamento a fin de que se presente la propuesta de Modificación del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativo RASA y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- SENSIBILIZACION. Dispóngase que la Gerencia de Servicios Públicos y la gerencia de comercialización, Gerencia de Infraestructura y urbanismo secretaria general, Imagen Institucional, dentro de un tiempo prudencial deben proceder a sensibilizar y/o socializar a la población, sobre los alcances de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Yanacancha podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de acuerdo con las condiciones de la presente Ordenanza.

Segunda.- En cuanto a la aplicación de infracciones y sanciones que se cometa en el ámbito Distrital en materia de tránsito y transportes será de acuerdo a lo tipificado en el Título VII. Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 016-2009 y concordantes con otras normas complementarias, otras Ordenanzas Municipales y de acuerdo a la Sección Quinta. Régimen de Fiscalización, Infracciones y Sanciones. Título I Disposiciones Generales. Capítulo I y II Incumplimiento e Infracciones del Decreto Supremo 017-2009-MTC. Adecuándose al tipo de infracción que cometa cada conductor de un vehículo y/o transportista.

Tercera.- Los permisos o autorizaciones especiales de transporte, de interés público o privado serán debidamente justificados y otorgados por la autoridad competente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO

Ing. Julio Cayetano CAJAHUAMAN QUISPE
ALCALDE